

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

A despacho del señor Juez y se comunica que mediante auto del 19 de septiembre de 2022 se requirió a los funcionarios de la NUEVA EPS, encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela proferido en abril 24 de 2020.

- Frente a lo anterior, la NUEVA EPS allegó escrito en el que afirma que el servicio médico solicitado por la incidentante, no se encuentra cubierto por el fallo de tutela objeto del trámite. Sírvase proveer.

Manizales, 30 de septiembre de 2022.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
SECRETARIO**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO Manizales, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

Procede el Despacho, a solicitud del señor LUIS MARINO VILLADA MARTÍNEZ, a abrir incidente por desacato en contra de las personas que más adelante se enlistarán, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1999.

#### **i. ANTECEDENTES**

El trámite de la referencia es promovido por el señor LUIS MARINO VILLADA MARTÍNEZ, porque considera se está incumpliendo lo ordenado en el fallo de tutela proferido en abril 24 de 2020 por esta dependencia judicial, omisión de suministro del medicamento denominado SINALGEN, el cual se encuentra cobijado en el fallo referido por cuanto se ordenó prestar tratamiento integral de la patologías “CA TUMOR MALIGNO DE LA PIEL DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DE LA CARA” y “LUMBAGO NO ESPECIFICADO

Luego de requeridos los funcionarios encargados del cumplimiento del fallo de tutela, como los superiores jerárquicos de éstos para que procedieran a lo de su cargo, en los términos expresados en el requerimiento; la Nueva E.P.S pidió a este despacho abstenerse de continuar con el trámite teniendo en cuenta que el servicio médico solicitado por la incidentante, no se encuentra cubierto por el fallo de tutela objeto del trámite.

#### **I. CONSIDERACIONES**

##### **1.1. Sobre el incidente de desacato**

Mediante auto del 19 de septiembre de 2022, se dispuso requerimiento previo a la apertura del incidente de desacato, frente a diversos funcionarios de la NUEVA E.P.S encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela proferido por el Despacho el día 24 de abril de 2020.

## 1.2. Pruebas

- Desde ya se anuncia que se tendrán como prueba los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, así mismo las allegadas por la NUEVA EPS.
- De OFICIO SE DECRETARÁ COMO PRUEBA: OFICIAR a la NUEVA EPS a fin de que allegue un informe rendido por el médico tratante del accionante señor LUIS MARINO VILLADA MARTÍNEZ, en el cual se indique expresamente si el medicamento “SINALGEN”, le fue ordenado con ocasión al diagnóstico “CA TUMOR MALIGNO DE LA PIEL DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DE LA CARA” ó “LUMBAGO NO ESPECIFICADO”; en caso negativo, deberá expresarse respecto de qué otro diagnóstico se le ordenó. Lo anterior, dentro del término de 3 días.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

### RESUELVE

**PRIMERO: ABRIR** incidente de desacato en contra de los siguientes funcionarios de la NUEVA EPS:

- Doctora **MARIA LORENA SERNA MONTOYA**, en calidad de Gerente y Representante Legal Regional Eje Cafetero, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela del 24 de abril de 2020, como funcionaria encargada del cumplimiento del mismo.

- A la Doctora **MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL**, como Directora de Oficina Regional Manizales, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela del 24 de abril de 2020, como funcionaria encargada del cumplimiento del mismo.

- Y, al Doctor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, como Presidente y Representante Legal por el presunto incumplimiento del fallo de tutela de tutela del 24 de abril de 2020, como Superior Jerárquico de las anteriores y responsable de hacerlas cumplir el fallo de tutela, y de iniciar las diligencias disciplinarias en contra de las funcionarias renuentes.

**SEGUNDO: CONCEDER** a los mencionados funcionarios un término de TRES (3) DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre el incidente, pidan y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, acompañando los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder y en caso de que no obren en el expediente.

**TERCERO: TENER** como pruebas, tanto los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, como los demás documentos que

posteriormente se anexen bien por la parte activa como por los funcionarios encartados.

**CUARTO: DECRETAR COMO PRUEBA DE OFICIO:** OFICIAR a la NUEVA EPS a fin de que allegue un informe rendido por el médico tratante del accionante señor LUIS MARINO VILLADA MARTÍNEZ, en el cual se indique expresamente si el medicamento “SINALGEN”, le fue ordenado con ocasión al diagnóstico “CA TUMOR MALIGNO DE LA PIEL DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DE LA CARA” ó “LUMBAGO NO ESPECIFICADO”; en caso negativo, deberá expresarse respecto de qué otro diagnóstico se le ordenó. Lo anterior, dentro del término de 3 días.

**QUINTO: REQUERIR AL INCIDENTANTE** señor **LUIS MARINO VILLADA MARTÍNEZ**, para que informe al Despacho si durante el presente trámite, por parte de la NUEVA EPS se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, y le ha prestado los servicios médicos que motivaron la iniciación del incidente.

**SEXTO: NOTIFICAR** este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1eddb178d1af9d55874ca59a074d685a8082b43b1c0af8fb0e3dbb70154e10**

Documento generado en 30/09/2022 02:59:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**